

Derogar y construir juntos: una apuesta por la investigación



Sandra Patricia Duque Quintero
Profesora Titular
Universidad de Antioquia
spatricia.duque@udea.edu.co



Carlos Alberto Duque Echeverri
Profesor Titular
Universidad de Antioquia
carlos.duque1@udea.edu.co

La Resolución Rectoral 00968 del 30 de septiembre de 2026 introduce cambios importantes en las condiciones para autorizar las prórrogas de los proyectos de investigación financiados por la Universidad de Antioquia, al atribuirles un carácter extraordinario y excepcional, exigir la acreditación de circunstancias sobrevinientes que impidan culminar las actividades en el tiempo previsto y establecer límites acumulados a su duración. Asimismo, incorpora la valoración de los costos y la disponibilidad de recursos, regula los plazos adicionales para acreditar los compromisos pendientes y contempla la calificación de incumplimiento conforme a las condiciones señaladas en su articulado. Aunque estas disposiciones buscan ordenar la gestión y fortalecer el seguimiento a los proyectos, sus efectos deben examinarse a la luz de las realidades de la investigación y de las condiciones que requieren los grupos de investigación para cumplir sus compromisos con calidad.

Es comprensible la intención de establecer procedimientos claros y promover el uso responsable de los recursos institucionales, especialmente ante las dificultades que atraviesa la Universidad. Sin embargo, preocupa que una regulación con efectos sobre el desarrollo de los proyectos, la formación de los estudiantes y el trabajo profesoral se haya adoptado sin un proceso de concertación con los investigadores. La participación de la comunidad académica habría permitido reconocer situaciones que no siempre se advierten desde la gestión administrativa y discutir si las exigencias propuestas contribuyen a culminar las investigaciones o terminan por restringir las posibilidades de hacerlo. Quienes investigamos compartimos el interés de mejorar el seguimiento y alcanzar los resultados comprometidos; precisamente por ello, consideramos necesario revisar una resolución que puede debilitar las condiciones para cumplir esos propósitos.

La principal preocupación radica en el artículo 3, que presenta la prórroga como un mecanismo extraordinario y excepcional, condicionado a circunstancias sobrevinientes que imposibiliten finalizar las actividades dentro del plazo aprobado, pese a la diligencia del

equipo de investigación. Con esta formulación, demostrar que una ampliación es científicamente necesaria podría resultar insuficiente, pues sería preciso acreditar, además, que la circunstancia que la justifica satisface una condición sobreviniente que no siempre se corresponde con la manera en que se desarrollan las investigaciones. El problema radica en que la necesidad de una prórroga puede surgir de la evolución de una dificultad conocida, de sus consecuencias no anticipadas o de la insuficiencia de las medidas razonablemente adoptadas para enfrentarla, sin que ello implique una deficiencia de planeación.

Un grupo de investigación puede prever dificultades para acceder a la información, adoptar medidas oportunas y enfrentar una demora mucho mayor de la razonablemente estimada; también puede conocer los trámites necesarios para adquirir un insumo sin tener control sobre su duración, o advertir que requiere más observaciones para validar un hallazgo. Conocer un riesgo no equivale a controlar su alcance ni sus consecuencias, por lo que la condición de sobreviniente no debería convertirse en el criterio para determinar si una necesidad académica merece ser atendida. De mantenerse esa exigencia como una barrera de acceso, podría negarse una prórroga aun cuando exista evidencia de que los investigadores actuaron diligentemente, el proyecto conserva su pertinencia y el tiempo adicional permitiría culminarlo satisfactoriamente.

Es importante reconocer que investigar implica aprender durante el proceso y que algunos ajustes resultan necesarios precisamente porque el trabajo se desarrolla con rigor y permite identificar límites que antes no eran evidentes. Repetir un experimento, revisar una interpretación o ampliar el trabajo de campo pueden ser decisiones responsables para asegurar la fiabilidad de los resultados. Una regulación que dificulte atender estas necesidades corre el riesgo de presionar a los investigadores a mantener procedimientos insuficientes o a cerrar prematuramente sus análisis, privilegiando el cumplimiento del calendario por encima de la calidad del conocimiento. Por ello, la valoración de una prórroga debería centrarse en la justificación académica, los avances logrados y las posibilidades reales de culminación.

Esta preocupación se extiende al artículo 7, que establece que la suma de sus duraciones no podrá superar el 50 % del plazo inicialmente aprobado para el proyecto. Únicamente cuando se acrediten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias debidamente sustentadas y avaladas por el Comité Técnico podrá superarse ese porcentaje, sin que, en ningún caso, el tiempo acumulado de las prórrogas exceda el 100 % del plazo inicial. No obstante, su aplicación requiere considerar las diferencias entre las áreas del conocimiento y las condiciones de ejecución. Los ciclos naturales, la disponibilidad de reactivos, los permisos para trabajar en territorio y los tiempos necesarios para construir confianza con una comunidad plantean situaciones que no pueden valorarse únicamente con un porcentaje. Establecer límites temporales puede contribuir a organizar el seguimiento, pero su pertinencia depende de que permitan atender circunstancias justificadas y de reconocer que los proyectos no se desarrollan en condiciones equivalentes. La diversidad de la investigación universitaria exige criterios que permitan evaluar dichas diferencias.

La valoración de los costos prevista en el artículo 5 merece igual atención, pues incorpora los costos directos e indirectos asociados a la extensión del proyecto, así como la disponibilidad de recursos para su culminación. Resulta paradójico que, siendo la

investigación un eje misional de la Universidad, sus necesidades de continuidad se valoren principalmente como sobre costos, cuando en realidad representan una inversión necesaria para cumplir la misión que la institución está llamada a garantizar. La responsabilidad presupuestal es indispensable, pero debe sustentarse en una lectura integral que permita examinar qué lugar ocupa la investigación en el presupuesto universitario, cuál es el peso real de las prórrogas y qué resultados académicos y sociales hacen posible. Una ampliación debidamente justificada en un proyecto permite cumplir compromisos, consolidar hallazgos, formar investigadores y producir conocimiento con efectos significativos para las comunidades y para el fortalecimiento de la propia Universidad. Reducir su valoración al gasto que supone prolongar un proyecto deja fuera estos aportes y desconoce que su interrupción también tiene costos: el trabajo que no alcanza a convertirse en resultados, la información que no logra aprovecharse y los procesos de formación que quedan inconclusos. Por ello, antes de restringir una prórroga por razones financieras, corresponde valorar tanto los recursos necesarios para culminar la investigación como los beneficios de hacerlo y las pérdidas que ello ocasionaría. La sostenibilidad universitaria exige que las decisiones presupuestales contribuyan al cumplimiento de sus fines misionales y que la inversión ya realizada se traduzca en conocimiento, formación y aportes a la sociedad.

La corresponsabilidad institucional, reconocida en la resolución, debe traducirse en obligaciones concretas y verificables para las dependencias cuyas actuaciones condicionan la ejecución de los proyectos. Los investigadores no controlamos los tiempos de contratación, desembolso o adquisición de insumos, por lo que no resulta aceptable que se nos trasladen las consecuencias de demoras que corresponden a la propia Universidad resolver. Sería especialmente contradictorio que una dificultad administrativa retrasara una investigación y que, posteriormente, se negara la prórroga porque esa dificultad era conocida y no constituía un hecho sobreviniente. Si se exige diligencia a quienes investigamos, debe exigirse también a las instancias que hacen posible nuestro trabajo, mediante plazos de gestión, responsabilidades identificables y soluciones oportunas; de lo contrario, la corresponsabilidad quedaría reducida a una declaración, mientras que las cargas y las consecuencias recaerían sobre los investigadores.

Uno de los efectos más preocupantes de la resolución se encuentra en el artículo 13, que ordena calificar como “incumplido” el proyecto cuyo plazo vence sin acreditar los compromisos y sin un plazo adicional autorizado, y efectuar los traslados ante las instancias competentes. Su efecto regresivo radica en que un grupo diligente puede ver negada su prórroga por no acreditar una circunstancia sobreviniente o por haber agotado los límites temporales del proyecto y, posteriormente, enfrentar una calificación con posibles consecuencias disciplinarias. Así, la regulación restringe las alternativas para cumplir y abre la puerta a actuaciones contra el investigador, sin que el vencimiento del plazo demuestre por sí mismo negligencia. Una regulación responsable debe garantizar la valoración de las causas del retraso, la diligencia del grupo y las demoras institucionales, así como oportunidades efectivas de explicación y contradicción. La corresponsabilidad no puede quedar al margen al examinar las dificultades para culminar una investigación.

El régimen de transición del artículo 14 no ofrece, en la práctica, una transición efectiva para las prórrogas, pues aplica las nuevas exigencias a los proyectos en curso y contabiliza las ampliaciones anteriores dentro de los límites establecidos, sin conceder un período de

adaptación. Así, los grupos quedan sujetos a restricciones que no existían cuando asumieron sus compromisos. A ello se suma que el plazo adicional del artículo 12 solo permite acreditar productos pendientes de actuaciones de terceros y excluye expresamente la asignación de actividades en el plan de trabajo. Esta disposición desconoce que la culminación de un producto puede requerir labores académicas por parte del investigador, como atender evaluaciones y correcciones editoriales. Se mantiene, entonces, la exigencia de entregar el resultado, pero se impide reconocer en el plan de trabajo el tiempo necesario para completarlo, lo que afecta las condiciones de dedicación de los profesores. Una regulación que exige cumplir los compromisos debe garantizar tanto una adaptación efectiva a las nuevas reglas como el reconocimiento del trabajo académico que aún se requiere.

Ahora bien, la ausencia de un proceso previo de participación de los investigadores en la elaboración de esta norma hace aún más necesaria su revisión, pues deja por fuera de su construcción la experiencia de quienes conocen las dificultades científicas, metodológicas y administrativas que condicionan la ejecución de los proyectos. En una universidad, esa experiencia debe formar parte del fundamento de las decisiones que regulan la investigación. Las facultades, los centros y grupos de investigación y las representaciones profesoriales deben intervenir cuando aún sea posible incidir en el contenido de las disposiciones, con oportunidades efectivas de proponer alternativas y de conocer las razones para acoger o descartar sus observaciones. Esa participación permitiría distinguir los problemas de planeación de las necesidades científicas y de los obstáculos institucionales, y construir respuestas proporcionales a sus respectivas causas. Prescindir de este conocimiento debilita la pertinencia y la legitimidad de la regulación y aumenta el riesgo de que sus exigencias terminen por agravar las dificultades que pretende resolver.

Por estas razones, solicitamos respetuosamente al rector que derogue la Resolución Rectoral 00968 del 30 de septiembre de 2026 y convoque un proceso de construcción participativa de la norma que la sustituya, con medidas transitorias que garanticen la continuidad de los proyectos y permitan tramitar sus necesidades de ampliación. Este proceso debe partir de la divulgación de los estudios y diagnósticos que sustentaron la decisión, así como de una deliberación académica sobre las causas de las prórrogas y las consecuencias de restringirlas. La participación efectiva de quienes investigamos permitirá construir una regulación que atienda las necesidades científicas acreditadas, reconozca la diversidad disciplinar y establezca responsabilidades institucionales verificables. Acoger esta solicitud permitiría corregir las restricciones advertidas y orientar la gestión hacia el propósito de asegurar que las investigaciones culminen con calidad y que los esfuerzos y recursos invertidos se traduzcan en conocimiento, formación y aportes a la sociedad.

Apreciado rector, confiamos en su capacidad para convertir esta preocupación de la comunidad investigadora en una oportunidad de encuentro y fortalecimiento institucional. Derogar esta resolución y convocar a la construcción participativa de una nueva norma sería una oportunidad para reafirmar su compromiso con la investigación y fortalecer la confianza de la comunidad académica en su gestión. Su decisión de acoger estas preocupaciones y convertirlas en acuerdos institucionales demostraría un liderazgo capaz de orientar los cambios desde la escucha y el reconocimiento de quienes hacen posible la investigación universitaria. Confiamos en que este diálogo permita construir una regulación que respalde

a los investigadores y favorezca la culminación de sus proyectos, en beneficio del conocimiento, la formación y el servicio a la sociedad.